

PRINCIPIO 3

Transparencia y conformidad con la ley

La negociación y constitución del derecho real de conservación se lleva a cabo de manera transparente y conforme a la legislación vigente.

	CRITERIO	INDICADORES
PRINCIPIO 3	3.1 CONSTITUCIÓN DEL DERECHO REAL DE CONSERVACIÓN El derecho real de conservación se constituye de manera transparente.	3.1.1 MODO DE CONSTITUCIÓN El contrato especifica el modo de constitución del derecho real de conservación (a título oneroso o gratuito).
		3.1.2 RESPONSABILIDAD DE LOS GASTOS El contrato indica, en términos generales, cómo se cubrirán los gastos de ejecución del contrato.
		3.1.3 HIPOTECAS, GRAVÁMENES O PROHIBICIONES El contrato informa las prohibiciones o gravámenes que afectan a la propiedad, así como litigios pendientes u otros procedimientos administrativos.
		3.1.4 FRUTOS NATURALES O CIVILES En caso de que las partes acuerden que será el titular quien perciba los frutos naturales o civiles derivados de la protección de los valores de conservación, el contrato debe indicar los frutos a los que se hace referencia, y las obligaciones asociadas si es que existieran.
PRINCIPIO 3	3.2 CONFORMIDAD CON LA LEY La constitución del derecho real de conservación, así como los derechos y obligaciones consagrados en el contrato de constitución están en conformidad con la ley vigente.	3.2.1 CONFORMIDAD CON LEY N° 20.930 El contrato que establece el derecho real de conservación se encuentra en conformidad con lo establecido en la Ley N° 20.930.
		3.2.2 CONFORMIDAD CON CUERPOS NORMATIVOS DE COMPETENCIA AMBIENTAL Los derechos y obligaciones, establecidos en el acuerdo, están en conformidad con los cuerpos normativos que regulan la protección del patrimonio ambiental en Chile.